

 Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO	Version:1 Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macropoproceso	Proceso	Subproceso
DECRETO No:	0198	FECHA:

DECRETO NO. 0198 DEL 23 DE JULIO DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 41 al 43 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.21 y 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 30 de la ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que conforme lo preceptúa el Artículo 2 de la Constitución Nacional las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar los fines esenciales del Estado, sus deberes sociales y el de los particulares.

Que según lo dispone la Constitución Política, artículo 315, en el municipio como entidad territorial del Estado hay un alcalde, jefe de la administración local encargado de “dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 1448 de 2011, conocida como la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras, define medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno; los mecanismos necesarios para la implementación de las medidas propuestas en la ley, se contemplan en el documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) 3726 denominado Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las víctimas, el cual traza los parámetros para la aplicación de la política pública en el ámbito nacional y territorial.

Que dentro de las medidas de atención para la población víctima de desplazamiento forzado, específicamente se encuentra la Atención Humanitaria Inmediata (AHI) la cual debe ser proporcionada por la entidad territorial municipal receptora de la población en situación de desplazamiento forzado.

Que el Decreto 1084 de 2015, Decreto Único reglamentario del sector de inclusión social y reconciliación el cual recoge el Decreto 4800 de 2011 que reglamenta la Ley 1448 de 2011, estableciendo los mecanismos para la adecuada implementación de las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, y Decreto 2569 de 2014 por la cual se establecen los criterios y procedimientos para la entrega de la atención humanitaria de emergencia y transición a las víctimas del desplazamiento forzado con base en la evaluación de los componentes de la subsistencia mínima.

Que el Documento CONPES 3726 de 2012 determina los lineamientos de normatividad jurisprudencia del Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, incluyendo el plan de ejecución de metas, presupuesto y mecanismos de seguimiento de la política pública.

Que la Ley 1448 del 2011 en su artículo 63 expresa: La entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento son quienes deben garantizar las medidas en la fase de atención humanitaria inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas, y deberán orientar a las víctimas para acceder a las demás medidas de asistencia, incluida la

 República de Colombia AL VILLA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO	Version:1
		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macropoproceso	Proceso	Subproceso
DECRETO No:	0198	FECHA: 23 de Julio de 2020
		PAGINA Nº: 2 de 6

información oportuna para que las víctimas de desplazamiento forzado puedan acceder a los apoyos de las fases de emergencia y de transición.

Que en la Ley 1448 de 2011 se establece la colaboración armónica entre las entidades del Estado para cumplir de manera articulada con la atención a las víctimas. Asimismo, establece que se debe "garantizar la adecuada coordinación entre la nación y las entidades territoriales, y entre éstas para el ejercicio de sus competencias y funciones al interior del Sistema, de acuerdo con los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de delegación" (Artículo 161, numeral 12), Artículo 288 de la Constitución Política y en los Artículos 2.2.1.10 al 2.2.1.14 del Decreto 1084 de 2015.

Que la Atención Humanitaria Inmediata a víctimas del desplazamiento forzado se les debe garantizar los componentes de Alimentación, aseo personal, manejo de abastecimiento, utensilios de cocina, alojamiento transitorio, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas. (Decreto 1084 de 2015. Artículos 2.2.6.5.1.11. y 2.2.6.5.2.1)

Que es un hecho notorio a nivel nacional la alteración del orden público en la zona Rural del Municipio de San José de Cúcuta del Departamento Norte de Santander por presencia de grupos armados organizados al margen de la ley (GAOML) que se disputan el control territorial y la ubicación geoestratégica de frontera con Venezuela que posee la zona, la cual la convierte en un objetivo para estos grupos de cara al desarrollo de sus actividades delincuenciales.

Que el riesgo al que se encuentra expuesta la población civil no combatiente a causa de la disputa territorial que libran los grupos del ELN y el grupo armado ilegal Los Rastrojos, EPL, entre otros, en la zona rural del Municipio de San José de Cúcuta, ha sido visibilizado en las alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo y en los informes sobre Derechos Humanos proferidos por los Organismos de Cooperación Internacional, en los comunicados difundidos por Organizaciones y Asociaciones defensoras de Derechos Humanos.

Que la Alcaldía de San José de Cúcuta a través de sus diferentes Secretarías de Despacho, a raíz de lo anterior, han venido realizando reuniones con las Organizaciones defensoras de los Derechos Humanos que actúan en la zona, la Iglesia, La Personería, Defensoría Del Pueblo, Líderes De La Comunidad y La Administración Municipal, con el fin de garantizar la vida y seguridad de los habitantes, de este modo se logró concertar varias acciones para garantizar la Atención Humanitaria Inmediata, hasta que los declarantes y víctimas superen los hechos victimizantes ocasionados por el Conflicto armado.

Que el día 18 de julio de 2020 ocurrió una masacre perpetrada en una finca del sector conocido como Vereda Totumito Carboneras del Municipio de Tibú, Norte de Santander en la que fueron asesinados siete labriegos y un líder campesino cuyo cuerpo se encontró en el sector de la Vereda Vigilancia, para un total de ocho personas asesinadas.

Que como consecuencia de la violencia ocurrida y ante el temor que este hecho de sangre les generó, las familias se vieron forzadas a abandonar sus viviendas y enseres, llegando a la vereda Vigilancia perteneciente al Corregimiento Banco de Arena del Municipio de Cúcuta, desplazándose finalmente hasta el casco urbano del Corregimiento Banco de Arena del Municipio de Cúcuta donde pernoctaron la noche del 19 de julio en la Institución Educativa Rafael García Herreros, en un albergue temporal.

Que una vez conocidos los hechos, funcionarios de la Alcaldía Municipal junto con la Fuerza Pública y la Personería Municipal hicieron presencia en el lugar de los acontecimientos donde se encuentra el desplazamiento forzado masivo y procedieron a activar la ruta orientada por la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011, para el registro en eventos masivos.

Que los días 19 y 20 de julio, en el marco de la jornada de verificación y censo de desplazamiento masivo llevada a cabo por la Alcaldía de Cúcuta liderada por la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Posconflicto y Cultura de Paz y la Secretaría de Equidad de Género, la cual estuvo acompañada por la Personería Municipal de Cúcuta, se realizó orientación a la comunidad en cuanto a la ruta integral de atención a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011, se entregaron kit de ayuda inmediata con alimentos, kit de aseo personal y kit de utensilios de cocina y vajilla. Frente a la Salud, manejo y prevención del contagio de Covid- 19 se hizo entrega de un tapabocas por persona, tamizaje general

 Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO	Version:1
		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macropoproceso	Proceso	Subproceso
DECRETO No:	0198	FECHA: 23 de Julio de 2020
		PAGINA Nº: 3 de 6

y orientación sobre los cuidados para evitar el contagio. Se realizó censo y caracterización de la población afectada por el desplazamiento masivo, según lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1448 de 2011.

Que el Municipio de San José de Cúcuta, ha venido haciendo presencia en los lugares donde se presentó el desplazamiento de las familias con el fin de crear condiciones de seguridad bajo condiciones de voluntariedad, dignidad y sostenibilidad para el retorno

Que frente al actual desplazamiento masivo y su posible incremento como consecuencia de los hechos violentos entre el ELN y los Rastrojos en la zona rural de Cúcuta, el Municipio de SAN José de Cúcuta, el día 21 de Julio de 2020 se llevó acabo Sesión Extraordinaria Comité Territorial De Justicia Transicional, mediante Acta No. 001 en el cual se hizo identificación de circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen al desplazamiento masivo, e identificaciones de las necesidades de la comunidad, Orientación general sobre la Ruta de Atención Integral en el marco de la Ley 1448 de 2011, se socializó el Censo y caracterización de población afectada.

Que en este Comité se expusieron las necesidades identificadas; se recomendó la declaratoria de urgencia manifiesta en aras de garantizar y brindar la subsistencia mínima, la cual “tiene como fin constitucional brindarle a la población desplazada asistencia para satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, atención psicológica, alojamiento, transporte de emergencia, elementos de hábitat interno y salubridad pública” (Sentencia 317 de 2009, Corte Constitucional).

Que el día 21 de julio de 2020 se presentó un nuevo hecho de desplazamiento interverederal (Vereda el Veinticinco, La Punta, Corregimiento Banco de Arena) alertado por líderes de la zona, el cual fue verificado el día 22 de julio del hogao por parte de la Administración Municipal, se procedió hacer el Censo para identificar la población afectada y así determinar la ocurrencia o no de un evento masivo.

Que el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011 establece la responsabilidad de los entes territoriales y de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV), en la atención a las víctimas de violaciones de Derechos Humanos , con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

Que el Municipio de San José de Cúcuta a la fecha tiene contratados los componentes de Alimentación, aseo personal, kit de cocina, transporte de emergencia y actualmente se está adelantando el contrato de alojamiento con alimentación y utensilios de aseo personal, sin embargo esta contratación de bienes y servicios es insuficiente considerando este nuevo hecho de población desplazada que se presenta el día 18 de julio de 2020, que incrementa significativamente la población acreedora de la Atención humanitaria inmediata en razón de una circunstancia posterior; estamos frente a más de 180 familias y al menos 418 personas adicionales al censo poblacional de estas características que se tenía previsto atender, a las que hay que garantizarles los componentes (seguridad alimentaria diaria , kit de aseo, cocina, alojamiento, transporte de emergencia).

Que se requiere suprir las necesidades para garantizar la subsistencia mínima a la población desplazada en los componentes de alimentación, salud, atención psicológica, alojamiento, transporte de emergencia, elementos de hábitat interno y salubridad pública” (Sentencia 317 de 2009, Corte Constitucional), relacionados con hechos del conflicto armado, sin embargo por la inmediatez se imposibilita acudir a los procedimientos de selección ya que *un procedimiento ordinario se tornan en un mecanismo lento y tardío frente a la situación crítica como es el desplazamiento forzoso masivo*.

Que para situaciones como la crisis humanitaria aquí referida, la cual implica una intervención inmediata en favor de las víctimas, el ordenamiento jurídico consagra la figura de “Urgencia Manifiesta”, la cual puede ser decretada por cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado.

Que, entre las modalidades de Selección objetiva de contratistas, Numeral 1, Literal f del art. 24 de la Ley 80 de 1993, señala los casos en los que se puede acudir a la contratación directa como excepción a la licitación pública, uno de los cuales es la URGENCIA MANIFIESTA, concebida precisamente para aquellos casos que exige una respuesta inmediata de la administración.

 Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO	Version:1
		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macropoproceso	Proceso	Subproceso
DECRETO No:	0198	FECHA: 23 de Julio de 2020
		PAGINA Nº: 4 de 6

Que el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993, señala “De la urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.”

Que la figura de la urgencia manifiesta fue diseñada con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

Que la Urgencia Manifiesta se configura cuando se acredite uno de los siguientes presupuestos: a. cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; b. cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; c. cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, d. en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

Que en la Sentencia 949 de 2001 de Constitucionalidad, referente a la contratación por Urgencia manifiesta, el concepto de la Procuraduría General de la Nación fue el siguiente: El Procurador General de la Nación encuentra ajustado a la Carta Política, los artículos 42 y 43 de la Ley 80, pues en su parecer la urgencia manifiesta es un mecanismo que garantiza el principio constitucional de transparencia, por ser estrictamente reglado. Así mismo, la facultad que adquiere la administración de contratar directamente previa su declaración no vulnera el principio de transparencia ni de selección objetiva, porque éstos deberán estar presentes en el momento de adjudicar el contrato, afirma que la Urgencia manifiesta es un mecanismo de carácter excepcional que se encuentra fundamentado en el mismo Preámbulo de la Constitución Nacional.

Que el Consejo de Estado se ha pronunciado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección III Subsección C, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Radicado 34425 de 2011 en cuanto a la Urgencia Manifiesta, considerando que “la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tarde, cuando ya se haya producido o agravado el daño”.

Que la Procuraduría General de la Nación, a través de sus fallos disciplinarios ha analizado la connotación temporal de la declaratoria de urgencia manifiesta, es decir, lo que implica que la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación deba resolverse de forma inmediata o en el inmediato futuro, impidiendo que se desarrolle la convocatoria pública correspondiente.

Es así como la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el Fallo de Segunda Instancia de 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señaló lo siguiente: “Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir.

Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta. Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sea imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para

 Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO	Version:1
		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macropoproceso	Proceso	Subproceso
DECRETO No:	0198	FECHA: 23 de Julio de 2020 PAGINA Nº: 5 de 6

garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras.

También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata. Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues debiera destacarse la utilización de la figura por esa razón, sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se veía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (...) Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art. 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por la vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor que predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez ocurrido."

Que la CIRCULAR CONJUNTA 014 del 1 de junio de 2011, suscrita por la Contralora General de la Republica, el auditor General de la Republica y el Procurador General de la Nación, mediante la cual se expide "actuando en el marco de sus competencias Constitucionales y legales de forma coordinada para el cumplimiento de los fines de Estado, recomiendan utilizar adecuadamente la figura de la "Urgencia Manifiesta", toda vez que para su declaratoria es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en el sentido de que se requiera solución inmediata para garantizar la continuidad del servicio, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras.

Que los elementos legales y jurisprudenciales contenidos en el art. 42 de la Ley 80 de 1993, en la Jurisprudencia de las Altas Cortes y en los pronunciamientos de los Órganos de Control para declarar la Urgencia Manifiesta, se cumple a cabalidad pues tal y como se expuso anteriormente, la confrontación armada que libra el ELN y los Rastrojos en la zona rural de San José de Cúcuta del Departamento Norte de Santander que han generado una clara violación a los Derechos Humanos y fundamentales e infracciones al DIH de la población Civil no combatiente es un hecho notorio y de conocimiento público por cuanto ha sido ampliamente difundido por medios de comunicación locales, regionales y nacionales, y ello genera obligación en cabeza del Gobierno Municipal, de brindar la atención humanitaria inmediata a la población civil afectada y que llegue afectarse en un futuro inmediato a consecuencia de este conflicto armado que se vive actualmente entre el ELN y los Rastrojos en la Zona rural de Cúcuta.

Que la afectación de los Derechos Humanos y fundamentales de la población Civil no combatiente en la Zona rural del Municipio de San José de Cúcuta a causa del enfrentamiento armado entre el ELN y los Rastrojos, demanda del Gobierno Municipal una atención humanitaria inmediata en términos de oportunidad, inmediatez, eficiencia, suficiencia y permanencia.

Que dadas las especiales condiciones en que se encuentra el municipio de Cúcuta, claramente presenta las características de Urgencia manifiesta según lo preceptuado en la Ley 1523 de 2012 y demás normas vigentes.

En tales Circunstancias la Ley autoriza al jefe o representante legal, en este caso el Alcalde del Municipio de Cúcuta para proceder a declarar la URGENCIA MANIFIESTA, de carácter preventivo con el fin de atender las necesidades apremiantes de la comunidad, evitando un perjuicio mayor en virtud de un RIESGO INMINENTE, detectado a tiempo por la Administración Municipal.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la Urgencia Manifiesta en el Municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander, para garantizar la Atención Humanitaria Inmediata a las personas en condición de desplazamiento forzado ocasionado

 Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO			Version:1
GESTIÓN ESTRATEGICA			Fecha: junio 2012	
Macropoproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No:	0198	FECHA:	23 de Julio de 2020	PAGINA Nº:
				6 de 6

por la masacre perpetrada por grupos armados organizados, la que ha generado desplazamiento forzado masivo desde las Veredas Totumito Carboneras del Municipio de Tibú, Norte de Santander, Vigilancia, El Veinticinco y la Punta (Corregimiento Banco Arena, zona rural de Cúcuta) hacia el Casco Urbano del Corregimiento Banco de Arena del Municipio de San José de Cúcuta, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas, que demandan actuaciones inmediatas de parte de la Administración municipal, el municipio podrá celebrar convenios y/o contratación de bienes, servicios y obras para garantizar los elementos, víveres e insumos que se requieran para atender a la población y garantizar el goce efectivo de los derechos de las personas que han sido o serán afectadas en un futuro inmediato por el acontecer referido en la parte considerativa

ARTÍCULO TERCERO: Para la contratación de bienes y servicios en el marco de la Urgencia Manifiesta, este acto administrativo será la justificación de la inmediatez de la contratación en aras de brindar la Atención Humanitaria Inmediata.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la Secretaría de Hacienda municipal para realizar los traslados presupuestales internos que se requieran y que garanticen los recursos necesarios para contratar el suministro de materiales y demás elementos e insumos que se soliciten

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos anteriores y únicamente con las finalidades indicadas, ordenar a la Secretaría de Hacienda del Municipio de San José de Cúcuta, que realice los trámites presupuestales requeridos para obtener recursos necesarios para garantizar los bienes, obras y servicios necesarios para garantizar la Atención Humanitaria Inmediata.

ARTÍCULO SEXTO: una vez celebrados los contratos declaratorios de la Urgencia Manifiesta materia de este acto administrativo, remítanse los mismos y el presente decreto, junto con los correspondientes antecedentes administrativos de la actuación y de la prueba de los hechos al Organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva Entidad en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 43 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Urgencia Manifiesta deberá estar superada y terminados sus efectos, una vez el Comité de Justicia Transicional mediante acta declare que se han superado los eventos que han dado lugar a la Declaratoria de Urgencia Manifiesta.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL**

Elaboro. Noralba Prada-Asesor SPCP



Reviso. María Leonor Villamizar-Secretaria General



Reviso. Francisco Ovalles-Jefe Oficina Jurídica

